



**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS  
UNIVERSITARIAS - CNACU**

**RESOLUCIÓN CNACU N° 012/2022**

**La Paz, 23 de agosto de 2022**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado señala que: *"la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla"* y el Parágrafo II determina que: *"el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la educación alternativa y especial y la educación superior de formación profesional (...)".*

Que el Parágrafo II del Artículo 91 de la referida Norma Constitucional, establece que: *"la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de los recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social".*

Que el Artículo 55 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala que las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son: a) Universidades Públicas Autónomas, b) Universidades Privadas, c) Universidades Indígenas y d) Universidades de Régimen Especial.

Que el Parágrafo III del Artículo 68 de la citada Ley N° 070 establece la creación de la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria - APEAESU, señalando que será de carácter descentralizado, conformado por un Directorio y un equipo técnico especializado, además de que su funcionamiento y financiamiento será reglamentado mediante Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 070 de la referida Ley de la Educación dispone que *"la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU en actual funcionamiento, cumplirá funciones de la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria, mientras dure el proceso de implementación (...)".*

Que la Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, emitida por el Ministerio de Educación, resuelve aprobar el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, en sus Cuatro (4) Capítulos, Quince (15) Artículos, un (1) Disposición Transitoria y un (1) Disposición Final, en sujeción a lo establecido por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

Que el Artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, establece que, entre las funciones de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias, de manera enunciativa y no limitativa es *"Acreditar la calidad educativa de las carreras de grado universitario, sobre la base de los informes de los pares evaluadores y revisión de consistencia (...)".*

Que el numeral 2 del Artículo 11 del citado Reglamento, determina que el dictamen es la respuesta final de un proceso de evaluación para la acreditación que implica la Acreditación o No Acreditación de una carrera o programa. El Dictamen del CNACU es la respuesta final, no apelable, de un proceso de evaluación para la acreditación de una carrera o programa, en base a la recomendación del Comité de Pares Evaluadores.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Que la Resolución Ministerial N° 0176/2022 de 22 de marzo de 2022, modificado por la Resolución Ministerial N° 0587/2022 de 20 de julio de 2022, resuelve designar a los miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU en aplicación de la Resolución Ministerial N° 2615 de 21 de septiembre de 2017.

Que el Informe Técnico Legal IN/VESFP/DGESU/CNACU No. 0546/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por la Profesional V Responsable Técnico de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU y la Profesional en Gestión Institucional y Normas de Formación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señalan que de la revisión y análisis de los documentos y en concordancia con el Informe Final del Comité de Pares Evaluadores, la Carrera de Química Farmacéutica de la Universidad Mayor de San Andrés, cumplió con los requisitos y procedimientos para la acreditación en el Sistema ARCU – SUR del MERCOSUR Educativo y lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, por lo que recomiendan en sujeción al Informe Final emitido por el Comité de Pares Evaluadores acreditar a la Carrera de Química Farmacéutica de la Universidad Mayor de San Andrés de la Sede Central de la ciudad de La Paz.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- (ACREDITACIÓN).** Acreditar a la **CARRERA DE QUÍMICA FARMACÉUTICA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS** de la Sede Central de la ciudad de La Paz, por un periodo de seis (6) años, a partir de la presente Resolución, por haber cumplido con los criterios definidos para la Acreditación del Sistema ARCU – SUR del MERCOSUR Educativo y el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO 2.- (CERTIFICACIÓN).** En sujeción al Artículo 1 de la presente Resolución, se autoriza que por Secretaria General de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, se emita la Certificación de Acreditación, misma que será entregada en acto público, según corresponda.


**ARTÍCULO 3.- (HOMOLOGACIÓN).** Elévese la presente Resolución de Dictamen a la Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA) del Sector Educativo del MERCOSUR, para su respectiva homologación y difusión.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

  
**José Luis Gutiérrez Gutiérrez**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE  
CARRERAS UNIVERSITARIAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
**Mario Fuentes Terán**  
VICEPRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
DE CARRERAS UNIVERSITARIAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
**M.Sc. Inga. Freddy Nendona Espinoza**  
VOCAL  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE  
CARRERAS UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA

  
**Lic. L. Antonio Carvalho Suárez**  
VOCAL  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS  
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"